

**La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante Artículo 21 del Acta de la Sesión 5175-2003, celebrada el 14 de noviembre del 2003, con base en la recomendación del Dr. Juan Muñoz G., Intendente General de Entidades Financieras, contenida en el oficio SUGEF-3536-2003 del 8 de setiembre del 2003, y**

**considerando que:**

- 1. mediante nota del 25 de agosto del 2003, suscrita por el señor Vinicio Esquivel Goicoechea, Presidente de Casa de Cambio Vinir, S.A., solicita, por una parte, la desinscripción como entidad registrada ante la Superintendencia General de Entidades Financieras y, por la otra, que se le comunique el procedimiento correspondiente para gestionar la devolución de la garantía depositada en el Banco Central de Costa Rica,**
- 2. la Dirección General de Empresas Financieras y Cooperativas de la Superintendencia General de Entidades Financieras realizó el estudio pertinente, mediante el cual se determinó que la Casa de Cambio Vinir, S.A. cesó sus operaciones y que están cerradas las oficinas oficialmente registradas como sede, en virtud de lo cual no existe objeción alguna para que se continúe con el proceso de desinscripción de esta empresa,**
- 3. de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2 y 22 del Reglamento para las Operaciones Cambiarias, y para llevar a cabo el trámite de desinscripción de esa sociedad en los registros de la Superintendencia General de Entidades Financieras, la susodicha Dirección General remite a este Cuerpo Colegiado el oficio SUGEF 3536-2003 del 8 de setiembre del 2003 para que proceda, a la luz de la legislación vigente, con la desinscripción de la sociedad Casa de Cambio Vinir, S.A. como entidad autorizada a operar en el Mercado Cambiario,**

**dispuso:**

**autorizar la desinscripción de Casa de Cambio Vinir, S.A., como entidad registrada ante la Superintendencia General de Entidades Financieras, para operar en el Mercado Cambiario.**

**Queda entendido que la garantía rendida por esa casa de cambio deberá permanecer vigente, por un plazo no menor de seis meses, por eventuales daños y perjuicios que pudiera causar esta casa de cambio a terceros en sus operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, inciso b) del Reglamento para las Operaciones Cambiarias.**

**Se deja constancia de que el presente asunto no se analizó sino hasta el 14 de noviembre del 2003, toda vez que la Junta Directiva se encontraba desintegrada desde el 4 de setiembre del 2003.**